



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C, 4 de julio de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10533 RESOLUCIÓN No. 43310

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
JHON JAIRO CASTRO PEDREROS
NIT. 3271116
CARRERA 81 No. 42 F - 61 S
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43310
EXPEDIENTE:	1186-17
FECHA DE EXPEDICIÓN:	5/29/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43310 DE 5/29/2019** del expediente No. **1186-17** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **4 de julio de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

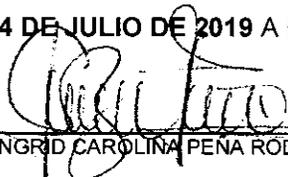
Contra la **RESOLUCIÓN N° 43310 DE 5/29/2019** del expediente No. **1186-17**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN N° 43310 DE 5/29/2019** del expediente No. **1186-17**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **4 DE JULIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **10 DE JULIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Expediente No. 1186-17

RESOLUCIÓN No. 43310

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA A DERECHO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INCIADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 1813 -17 DEL 31 DE MAYO DE 2017

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, procede a ajustar a derecho la actuación administrativa que se adelanta bajo el expediente No. 1186-17 con el fin de ajustarla a derecho, conforme a los siguientes:

1. HECHOS

Mediante Resolución No. 1813-17 del 31 de mayo de 2017, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de JOSE AVELINO CASTRO LOPEZ identificado con C.C. No. 19.193.958, en su calidad de propietario del vehículo de placa SGY 305, por presuntamente infringir las normas de transporte público que fueron citadas en el acápite 4 del citado acto administrativo.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor JOSE AVELINO CASTRO LOPEZ identificado con C.C. No. 19.193.958, el día 29 de junio de 2017 conforme consta en acta obrante a folio 15 del cuaderno original.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, garantizando los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, procedió al correspondiente análisis de la presente investigación administrativa, evidenciando lo siguiente:

En la Resolución No. 1813-17 del 31 de mayo de 2017, por medio del cual se ordenó iniciar investigación administrativa en contra de JOSE AVELINO CASTRO LOPEZ identificado con C.C. No. 19.193.958 en su calidad de propietario del vehículo de placa SGY 305, por error involuntario del Despacho se dejó de vincular al señor JHON JAIRO CASTRO PEDREROS identificado con C.C. No. 3.271.116, quien es el propietario del 50% restante del vehículo en cita.

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

Artículo 9°. - Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

De conformidad, con el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.8.1. del Decreto 1079 de 2015, que establecen los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte, así:

Como consecuencia de la cancelación de la tarjeta de operación, el vehículo de placas SGY 305, salió de la capacidad transportadora de la empresa LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A., identificada con N.I.T. 800.087.517-1, por lo cual, la empresa no sería responsable de la presente investigación.

Este despacho evidenció en el Auto 21694 de 2015, expedido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cancelación de la tarjeta de operación No. 1394305 la cual se expidió el 23/09/2015, para el vehículo de placa SGY 305, quedando cancelada definitivamente a partir del día 06 de abril de 2015, (Folios 3-4 del c.o.)

3. PERSONA INVESTIGADA

Así las cosas y en aras de ajustar a derecho la actuación, este Despacho considera que es necesario modificar la Resolución 1813-17 de fecha 31 de mayo de 2017 en su numeral 3. Acápite denominado PERSONA INVESTIGADA, como consecuencia de lo expuesto, esta Subdirección modificará el acápite tercero dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir. (Nedillas y Subrayado fuera del texto original)

El Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 41 establece lo siguiente:

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho considera que es posible continuar con la presente actuación administrativa en el sentido de vincular al señor JHON JAIRO CASTRO PEDREROS identificado con C.C. No. 3.271.116 en su calidad de investigado y de esta manera notificarle el presente acto como persona investigada.

Cabe señalar que el mencionado señor CASTRO PEDREROS, para la fecha de los hechos fungía como propietario del 50% del vehículo de placas SGY 035, al igual que el señor CASTRO LOPEZ.





43310

(...)

Por lo anterior, producto del análisis de los informes de infracción No. 13752489 y 15330140 de fecha 11 de febrero de 2017, son responsables del vehículo de placa SGY 305, sus propietarios, los señores JOSE AVELINO CASTRO LOPEZ, identificado con C.C. 19.193.958 y JOHN JAIRO CASTRO PEDREROS identificado con C.C. 3.271.116 ya que el vehículo de placa SGY 305, no pertenece al parque automotor de la empresa LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A., identificada con N.I.T. 800.087.517-1, por habersele cancelado la tarjeta de operación mediante Auto 21694 de 06 de Abril de 2015. (Folios 5-6 del c.o.)

Procede el Despacho entonces a iniciar la presente investigación en contra de los señores JOSE AVELINO CASTRO LOPEZ, identificado con C.C. 19.193.958 y JOHN JAIRO CASTRO PEDREROS identificado con C.C. 3.271.116, propietarios del vehículo de placa SGY 305, con dirección de notificación en la Carrera 81 No. 42 F – 61 S y Carrera 46º No. 76 – 12 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. respectivamente, según la información registrada en el aplicativo Sicon Plus. (Folio 4-5 del c.o.)”

Como resultado de lo anterior y por encontrarnos ante un evento de inclusión de otra persona como sujeto investigado en la presente actuación administrativa realizada en la apertura de investigación, este Despacho procederá a ordenar que se corra traslado al señor CASTRO PEDREROS para que pueda presentar nuevamente descargos y la solicitud probatoria que considere pertinente, a fin de ser garantizado el debido proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

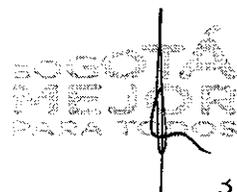
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AJUSTAR A DERECHO el acápite **tercero** de la resolución No. 1813-17 del 31 de mayo de 2017, por medio de la cual se ordenó la apertura de investigación administrativa en contra del señor JOSE AVELINO CASTRO LOPEZ, identificado con C.C. 19.193.958, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo y en su lugar dejarlo de la siguiente manera:

“3. PERSONA INVESTIGADA

Este despacho evidenció en el Auto 21694 de 2015, expedido por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad, la cancelación de la tarjeta de operación No. 1394305 la cual se expidió el 23/09/2015, para el vehículo de placa SGY 305, quedando cancelada definitivamente a partir del día 06 de abril de 2015, (Folios 3-4 del c.o.)

Como consecuencia de la cancelación de la tarjeta de operación, el vehículo de placas SGY 305, salió de la capacidad transportadora de la empresa LINEAS ESPECIALES DE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

TRANSPORTE ANDINO S.A., identificada con N.I.T. 800.087.517-1, por lo cual, la empresa no sería responsable de la presente investigación.

De conformidad, con el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.8.1. del Decreto 1079 de 2015, que establecen los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte, así:

Artículo 9°.- Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

(...)

Por lo anterior, producto del análisis de los informes de infracción No. 13752489 y 15330140 de fecha 11 de febrero de 2017, son responsables del vehículo de placa SGY 305, sus propietarios, los señores JOSE AVELINO CASTRO LOPEZ, identificado con C.C. 19.193.958 y JOHN JAIRO CASTRO PEDREROS identificado con C.C. 3.271.116, ya que el vehículo de placa SGY 305, no pertenece al parque automotor de la empresa LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A., identificada con N.I.T. 800.087.517-1, por habersele cancelado la tarjeta de operación mediante Auto 21694 de 06 de Abril de 2015. (Folios 5-6 del c.o.)

Procede el Despacho entonces a iniciar la presente investigación en contra de los señores JOSE AVELINO CASTRO LOPEZ, identificado con C.C. 19.193.958 y JOHN JAIRO CASTRO PEDREROS identificado con C.C. 3.271.116, propietarios del vehículo de placa SGY 305, con dirección de notificación en la Carrera 81 No. 42 F – 61 S de la ciudad de Bogotá D.C., según la información registrada en el aplicativo Sicon Plus. (Folio 4-5 del c.o.)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaria común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señor JOHN JAIRO CASTRO PEDREROS identificado con C.C. 3.271.116, en la Carrera 81 No. 42 F – 61 S de la ciudad de Bogotá D.C., en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado al señor JOHN JAIRO CASTRO PEDREROS identificado con C.C. 3.271.116, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

43310

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún Recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, a los **29 MAY. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público.
Secretaría Distrital de Movilidad.

Proyecto: Mariana Teresa Martínez Rico
Revisó: William Montenegro Moreno
Exp. 1116-17

